



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. RECOMENDACIÓN M-01/2016 SOBRE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2016.

ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Distinguido señor gobernador:

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción VII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 61, segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, en marzo de 2015, 15 visitadores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Mecanismo Nacional), en compañía de 5 servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León, realizaron visitas a 59 lugares de detención, entre los cuales se encuentran los centros de reinserción social “Apodaca” y “Cadereyta”, y el Centro Preventivo de Reinserción Social “Topo Chico”, en Monterrey, que dependen de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa.

2. El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar *in situ*, las causas y factores de riesgo que pudieran generarlos y, en consecuencia, identificar las medidas indispensables para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, consecuentemente, y de conformidad con el referido Protocolo Facultativo que le da origen, surge la facultad de emitir recomendaciones puntuales por parte del Mecanismo Nacional, sobre las

situaciones más apremiantes observadas con base en las visitas iniciales y de seguimiento, así como de los informes realizados al respecto.

3. Como resultado de esas visitas, el 18 de junio de 2015 se elaboró el Informe Inicial 3/2015 del Mecanismo Nacional sobre lugares de detención e internamiento que dependen, entre otros, del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el que se proponen medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, y prevenir cualquier acto que pudiese constituir tortura o maltrato.

4. El citado informe fue enviado al anterior Gobernador, a quien se le hizo de su conocimiento de manera pormenorizada las situaciones de riesgo de tortura y maltrato detectadas durante las visitas, algunas de las cuales derivan en violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, como las carencias en materia de alimentación, las deficiencias materiales de las instalaciones que los alojan, con especial preocupación respecto de las mujeres no garantizan una estancia digna, la sobrepoblación que genera condiciones de hacinamiento y el autogobierno derivado de la falta de control por parte de las autoridades penitenciarias.

5. Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en el informe referido, el Mecanismo Nacional mantuvo comunicación permanente, vía telefónica y correo electrónico con la Secretaría General de Gobierno, a fin de valorar las medidas pertinentes para prevenir actos de autoridad que vulneran la integridad de las personas privadas de la libertad, y para dignificar el trato y las condiciones en los centros de reclusión, los cuales se encuentran bajo la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

6. Para verificar las acciones reportadas por la autoridad para la atención de las situaciones señaladas en el informe inicial, antes referido, durante marzo de 2016, un grupo conformado por 12 visitantes del Mecanismo Nacional y 5 servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo

León, llevó a cabo una visita de seguimiento a los 59 lugares de detención, entre ellos a los tres centros de reclusión que nos ocupan.

7. Durante esta visita de seguimiento, se detectó que en los centros de reclusión de “Apodaca” y “Cadereyta”, el suministro de alimentos a los internos es insuficiente para satisfacer sus necesidades, a pesar de que ello constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

8. En cuanto a las condiciones materiales, se observó que en el Centro de Reinserción Social “Apodaca”, persiste la insuficiencia de colchonetas, falta de mantenimiento y fallas en el funcionamiento de las instalaciones sanitarias como fugas de agua, llaves oxidadas, drenaje obstruido y lavabos rotos.

9. En el Centro de Reinserción Social “Cadereyta”, el 65% de las celdas carece de colchoneta; los servicios sanitarios presentan fugas de agua, llaves de agua oxidadas, lavabos deteriorados y rotos, drenaje obstruido y regaderas que no funcionan; en los comedores, las mesas de cemento se encuentran en mal estado y con grietas, aunado ello a las malas condiciones de higiene y basura detectadas en los dormitorios.

10. En el Centro Preventivo y de Reinserción Social “Topo Chico”, en general los servicios sanitarios se encuentran en malas condiciones, debido a que presentan fugas de agua, inodoros sin depósito de agua, regaderas que no funcionan y obstrucción de drenaje; existen filtraciones en techos y planchas para dormir rotas. El dormitorio denominado “Canina” carece de planchas para dormir y el servicio sanitario es insuficiente. En el Área de Sancionados, el servicio sanitario se encuentra obstruido y sucio y la ventilación es deficiente. En la sección femenil, además de las deficiencias en los servicios sanitarios mencionados, existen conexiones eléctricas improvisadas que generan riesgo de corto circuito e incendio; en el Área de Protección las planchas para dormir están en mal estado y en general no cuentan instalaciones adecuadas ex-profesas para mujeres, tales como las áreas de ingreso, médica, locutorios, visita íntima y

cocina, para garantizar estancia digna y segura tanto a las internas como a sus hijos que se encuentran viviendo en el Centro.

11. En los tres centros de reclusión continúa la presencia de sobrepoblación y condiciones de hacinamiento que afectan la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, condiciones que menoscaban el respeto a la dignidad humana y constituyen una forma de maltrato, debido a que el espacio vital y los servicios son insuficientes, lo que también agudiza los conflictos interpersonales que pueden derivar en riñas y otros eventos violentos.

12. En cuanto al autogobierno, en los tres establecimientos subsisten grupos de internos con poder que realizan cobros por diversos conceptos, como para recibir protección u ocupar una estancia. Particularmente, en los centros de “Apodaca” y “Topo Chico”, se obtuvo información sobre golpes y castigos a los internos que no cubren las cuotas que se les exigen; internos que controlan el acceso a diversas áreas comunes y dormitorios y que ocupan estancias que alojan a un número de internos menor al resto de las celdas, o poseen artículos electrónicos que no tiene el resto de la población.

13. El autogobierno, favorece toda clase de abusos de los grupos de poder que ejercen el control de los establecimientos, lo que genera un ambiente de violencia al interior de los centros, la extorsión, el tráfico de sustancias prohibidas y el cobro por privilegios y tratos especiales para algunos internos. Los cobros, propician la proliferación de actos de corrupción en los que pueden participar internos y servidores públicos para obtener beneficios económicos a costa de las necesidades de los demás reclusos. Por ello el Estado, está obligado a garantizar la gobernabilidad en los establecimientos, para que ningún interno desempeñe funciones de autoridad, empleo o cargo alguno en los centros, tenga prerrogativas o privilegios sobre otros ni ejercer poder disciplinario respecto de sus compañeros.

14. Mediante el informe de seguimiento del 29 de junio de 2016, las situaciones mencionadas y que requieren atención inmediata, fueron hechas del conocimiento nuevamente al Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de su Secretaria General de Gobierno.

15. De la descripción de los hechos y condiciones encontrados en las vistas inicial y de seguimiento, se observó que no se cumple con las normas internacionales sobre la estancia digna previstas en los numerales 13, 14, 15, 16, 17 y 21 de las “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos” (*Reglas Mandela*), relativas a las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto de la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas para dormir, iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua tanto para el consumo humano como para el aseo personal, y en el artículo 30 de la actual Ley Nacional de Ejecución Penal que decreta que: “*Las condiciones de internamiento deben garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad*”, ya que cuando el Estado priva a una persona de la libertad está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad.

16. Se transgrede también el derecho humano “*a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad*”, previsto en los artículos 4º, párrafo tercero, constitucional; 9, fracción III, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y en el principio XI, punto 1, de los “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas”, aprobados por la CIDH, y en el numeral 22 de las de las “*Reglas Mandela*”, que establecen el derecho de las personas privadas de libertad a recibir en horarios regulares, una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.

17. Tampoco se cumple con los “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas”, adoptados por

la CIDH, que en el numeral XVII, segundo párrafo, estipulan que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido deberá ser considerada como una pena o trato cruel, inhumano o degradante cuando con ello se vulneren los derechos humanos.

18. Por lo anterior y con el objeto de cumplir con la obligación que tiene el Estado mexicano de hacer recomendaciones a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad, se formulan al Gobierno del Estado de Nuevo León, en cuanto a estos rubros, las siguientes recomendaciones:

a) Alimentación adecuada.

Realizar de inmediato las acciones pertinentes para garantizar que todas las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, poniendo especial atención en su calidad e higiene. Verificar el presupuesto asignado para ese rubro y, en su caso, realizar las gestiones administrativas conducentes para solicitar un aumento razonable. La información sobre las acciones y los avances alcanzados deberán informarse a este Mecanismo Nacional en un plazo máximo de un mes.

b) Instalaciones apropiadas.

Realizar de inmediato una evaluación sobre el mantenimiento y equipamiento de los centros de reclusión para asignar los recursos suficientes para que las instalaciones reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene que permitan a las personas privadas de la libertad una estancia digna, particularmente que cuenten con planchas suficientes para dormir y colchonetas; iluminación, ventilación e instalaciones sanitarias en adecuadas

condiciones de funcionamiento que permitan privacidad y suministro de agua para satisfacer requerimientos individuales mínimos, manteniendo informando a este Mecanismo Nacional de manera bimestral sobre el avance de las gestiones que permitan en el tiempo más breve cumplimentar este punto recomendatorio.

c) Instalaciones para mujeres.

Prever los recursos presupuestarios para la construcción de un centro femenino en el Estado, que reúna las condiciones previstas en las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes”, conocidas como “*Reglas de Bangkok*”. Para ello, se deben realizar de inmediato las gestiones pertinentes para la elaboración de un proyecto que permita evaluar los costos y el tiempo de construcción, e informar bimestralmente a este Mecanismo Nacional sobre el estado de los avances.

c) Problemática de sobrepoblación y hacinamiento.

Girar instrucciones para que de inmediato se procure una adecuada distribución que atienda a la clasificación y separación de los internos que marca la Ley y se eviten áreas que sobrepasen su capacidad.

Valorar la posibilidad de aumentar los espacios para alojar a las personas privadas de la libertad y realizando los trámites necesarios ante la autoridad correspondiente, en caso de traslados voluntarios. Esta Recomendación debe ser atendida o mostrar avances en un plazo de 6 meses, informando trimestralmente a este Mecanismo Nacional al respecto.

d) Autogobierno.

Realizar de inmediato una evaluación de las necesidades en materia de personal de seguridad, vigilancia y custodia que se requieran para garantizar

la tranquilidad, la disciplina el orden y la gobernabilidad de los centros de reclusión, para que la autoridad penitenciaria ejerza las funciones que legalmente le corresponden e imposibilite que los internos participen en ellas, y para evitar cualquier clase de abuso contra la población reclusa, los cobros ilegales y forzados y la existencia de privilegios de cualquier naturaleza.

Con el resultado de la evaluación, gestionar la contratación del personal con el perfil adecuado ante las instancias correspondientes, atendiendo inmediatamente la problemática del autogobierno con los apoyos previstos en el artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Los avances sobre el cumplimiento de esta recomendación deben ser informados en forma mensual a este Mecanismo Nacional.

19. Los plazos mencionados para el envío de la información documental que considere pertinente sobre las acciones realizadas por esa Fiscalía para atender las recomendaciones formuladas, así como las gestiones que, en su caso, se hagan ante autoridades competentes, empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento.

20. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

21. Comunico a usted que este Mecanismo Nacional estará pendiente de la atención que ese Gobierno Estatal, particularmente la Secretaría de Seguridad Pública, responsable del sistema penitenciario y de reinserción social según el artículo 172 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, cumpla

con las recomendaciones formuladas, por lo que de acuerdo con la información que se reciba realizará visitas de seguimiento para verificar los avances correspondientes.

22. Por todo lo expuesto, le solicito la designación de un servidor público con capacidad de decisión para entablar un diálogo permanente con personal del Mecanismo Nacional a fin de que a través de él sea remitida la información relacionada con el cumplimiento de las recomendaciones formuladas y sean coordinadas las referidas visitas de seguimiento.

EL PRESIDENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ